

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:50 NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/20/2022 INTERPUESTO POR EL C. J. JESÚS MARTÍNEZ RANGEL, EN CONTRA DE** “La vulneración a mi derecho político electoral de iniciar leyes, derivado de la omisión de ejecutar el proceso legislativo por parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí, relativo a la iniciativa legislativa presentada el 18 de mayo de 2020” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

*Vista la certificación y la razón de cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción IX y 50, párrafo I, fracciones V y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:*

*Téngase por recibidos con fecha 21 de febrero de 2023 dos mil veintitrés<sup>1</sup> tres escritos, el primero y el segundo recibidos a las 9:27 nueve horas con veintisiete minutos y 9:30 nueve horas con treinta minutos, suscritos por J. Jesús Martínez Rangel, actor en el presente Juicio ciudadano; y el tercero, por Raquel Álvarez Charqueño, quien se ostenta como abogada autorizada de la parte actora, mediante los que comparecen a realizar manifestaciones en relación a la vista ordenada mediante auto que antecede.*

*Documentos de cuenta que se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.*

*Por lo que hace a al primero de los de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado téngase a la parte actora por evacuando en tiempo y forma la vista que mediante acuerdo del 16 dieciséis de febrero se le mando dar, en ese sentido, por haciendo las manifestaciones a que se refiere su ocurso.*

*Manifestaciones las anteriores, que serán tomadas en consideración al momento de realizar el pronunciamiento respectivo en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal el 23 de septiembre del año pasado.*

*En cuanto al segundo de los escritos de la parte actora, respecto a la autorización que pretende conceder a la profesionista que refiere en su dé cuenta para oír notificaciones en su nombre en términos amplios de las facultades contenidas en el primer párrafo del artículo 118 de la Ley adjetiva Civil, de aplicación supletoria a este asunto de conformidad con lo estipulado en el artículo 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se prevé lo siguiente:*

*Dígasele al promovente que una vez que comparezca dicha profesionista en días y horas hábiles a este Tribunal a aceptar el cargo conferido exhibiendo su cédula profesional, sin necesidad de diverso proveído, se le reconocerá tal carácter en términos amplios, con el apercibimiento de que, de no hacerse así, a dicha*

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas que se mencionan se refieren al año 2023, a menos que se especifique lo contrario.

autorizada únicamente se le reconocerán las facultades que se indican en el penúltimo párrafo del referido artículo.

Por último, por lo que respecta al tercero de los de cuenta, dígasele a la promovente que no ha lugar a tenerla por haciendo las manifestaciones que pretende en nombre y representación de la parte actora de este juicio, puesto que en su caso no cuenta con la autorización del actor para oír notificaciones en su nombre en términos amplios del artículo 118 de la codificación adjetiva civil antes indicada, por lo que no es posible que firme en su nombre promociones y se sustituya en la personalidad de dicha parte procesal.

**Notifíquese** personalmente al quejoso y por lista a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción IV y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.